---Trelew, 23 de septiembre de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Mediante Sentencia Definitiva N° 150/2024 (08/07/2024) la Jueza de primera instancia hizo lugar a la demanda, impuso las costas a la demandada y reguló honorarios.

---Por ID 1561660 (10/07/2024) la parte demandada interpuso recurso de apelación que fue concedido el 11/07/2024. Al expresar agravios mediante ID 1575166 (30/07/2024) peticionó el replanteo de la prueba pericial informática que oportunamente ofreció y que fue, dice, fue desestimada inoficiosa e arbitrariamente, remitiéndose a los argumentos datos al ofrecer la producción de tal medio de prueba. ----------

---**II.** Pasando a resolver destacamos que la Ley XIV N° 1, al igual que el CPCC, admiten la apertura a prueba en segunda instancia, lo que es de carácter excepcional e interpretación restrictiva, en tanto el recurso de apelación no tiene por fin revisar el procedimiento llevado a cabo en primera instancia, sino controlar la justicia de la sentencia.----------

---La finalidad del replanteo de prueba es garantizar la producción de aquellos medios probatorios que fueron denegados en forma arbitraria, errónea o injustificada en primera instancia. ----------

---En materia laboral, como requisito formal de admisión, el artículo 23 de la Ley XIV N° 1 establece que la apelación de la resolución que deniega la medida de prueba debe ser apelada "*conjuntamente*" con la sentencia.----------

---Así, el momento procesal oportuno para la introducción del replanteo de la prueba se encuentra expresamente establecido en la norma procesal, es decir, al tiempo de la interposición del recurso de apelación contra la sentencia definitiva. No puede incluirse recién como un agravio más dentro del memorial sino que debe ser incluido y mencionado expresamente al momento de apelar la sentencia definitiva (conforme esta Sala SIL N° 6/2019, SIL N° 22/2018 y SIL N° 39/2017, entre muchas otras). ----------

---En el caso, al interponer el recurso de apelación por ID 1561660 (10/07/2024), la demandada se limitó a indicar que lo hacía contra la sentencia definitiva sin hacer mención a la prueba denegada en primera instancia, independientemente de planteos que realizó sobre los honorarios de la parte actora. ----------

---En consecuencia, estando regido el presente proceso por las normas de la Ley XIV N° 1 y siendo que la apelante introduce tardíamente su pedido de replanteo de la prueba recién en el escrito de expresión de agravios y no al momento de interponer el recurso de apelación contra la sentencia definitiva, debe rechazarse el pedido formulado. ----------

---**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew; RESUELVE**: -------

--**RECHAZAR** el pedido de apertura de prueba de X. S. S.R.L. --------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y sigan las presentes actuaciones según su estado. ---------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __55___ /2024 – SIL. Conste. ---------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA